



Resolución Directoral

N° 120 - 2021-VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0

Lima, 10 de diciembre de 2021

VISTOS:

El Memorando N° 3426-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.1 de la Unidad de Proyectos, el Informe N° 1258-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.1.3, sustentado en el Informe Técnico N° 103-2021/VMCS/PNSU/4.1.3-cflores del Área de Proyectos Especiales; el Informe N° 361-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.2 de la Unidad de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento – en adelante MVCS, en sus artículos 6 y 10 se establece que el MVCS, es el órgano rector que dicta las políticas nacionales y sectoriales dentro de su ámbito de competencia, que son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y en todo el territorio nacional, teniendo entre otras funciones compartidas la de ejecutar proyectos de saneamiento urbano y rural con los gobiernos regionales o locales;

Que, por su parte, el Programa Nacional de Saneamiento Urbano – PNSU de acuerdo a su Manual de Operaciones aprobado mediante Resolución Ministerial N° 106-2017-VIVIENDA y su modificatoria, tiene como función diseñar, formular, coordinar, gestionar, administrar, ejecutar y evaluar programas y proyectos de agua y saneamiento para la población urbana, con sujeción a las políticas del sector; asimismo una de las líneas de intervención del PNSU se orientan a la construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o ampliación de infraestructura de los servicios de saneamiento;

Que, con Resolución Ministerial N° 002-2017-VIVIENDA, se dispone que el Proyecto "Instalación, Mejoramiento del Servicio de Agua Potable y Saneamiento de 103 Caseríos, Distrito de Huarmaca, Huancabamba, Piura" con Código SNIP N° 280513, continuará ejecutándose hasta su culminación del mismo, por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a través del Programa Nacional de Saneamiento Urbano;

Que, con el Convenio N° 930-2015/VIVIENDA/VMCS/PNSU, de fecha 07 de agosto de 2015, el MVCS a través del PNSU y la Municipalidad Distrital de Huarmaca acuerdan la ejecución del Proyecto "Instalación, Mejoramiento del Servicio de Agua Potable y Saneamiento de 103 Caseríos, Distrito de Huarmaca, Huancabamba - Piura", con Código SNIP N° 280513 y, mediante Adenda N° 01 de fecha 15 de noviembre de 2018, la aprobación de los Expedientes Técnicos y sus modificaciones, recaen en el PNSU;

Que, mediante Ley N° 31015, Ley que autoriza la ejecución de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural, mediante núcleos ejecutores, se autoriza a





Resolución Directoral

ministerios, organismos públicos ejecutores, gobiernos regionales y gobiernos locales para que, en el marco de sus competencias, ejecuten intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural o de mantenimiento de las mismas, que contribuyan efectivamente al cierre de brechas orientadas a reducir la pobreza y extrema pobreza en el ámbito rural y periurbano, incluyendo a las comunidades afectadas por terrorismo, bajo modalidad de núcleos ejecutores;

Que, asimismo, el numeral 4.1 del artículo 4 de la citada Ley N° 31015, se define como intervenciones de infraestructura social básica, a las inversiones de optimización, ampliación marginal, rehabilitación y reposición (IOARR) y, a las actividades para la ejecución de pequeñas obras, las mismas que, según el numeral 4.2 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, no constituyen proyectos de inversión; considerándose además dentro de dichas intervenciones, entre otras, las vinculadas a agua potable y letrinas;

Que, la Única Disposición Complementaria Derogatoria de la referida Ley, deroga, entre otras, a la Ley N° 30533, Ley que autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a realizar intervenciones a través de núcleos ejecutores, así como cualquier otra disposición que se oponga a la Ley N° 31015;

Que, mediante la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 114-2020, Decreto de Urgencia para la reactivación Económica a través de la Inversión Pública, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19 y que dicta otras medidas, excepcionalmente, para el año fiscal 2021, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a través de sus programas o proyectos continuar la fase de Ejecución de las Intervenciones a través de la modalidad de núcleo ejecutor de proyectos que se hayan iniciado en el marco de la Ley N° 30533, Ley que autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a realizar intervenciones a través de núcleos ejecutores, y de proyectos del año 2020 que cuenten o que estén en elaboración de expediente técnico por la modalidad de núcleo ejecutor, en zona de pobreza y extrema pobreza;

Que, conforme a lo señalado en el Informe N° 1258-2021/VIVIENDA-VMCS-PNSU/4.1.3, el Área de Proyectos Especiales, sustentado en el Informe Técnico N° 103-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.1.3-cflores del Especialista en Ingeniería del Área de Proyectos Especiales, emite opinión técnica respecto a la actualización y aprobación del expediente técnico, conforme a lo siguiente:

"(...) IV. ANÁLISIS

4.1. Respecto a la actualización del Expediente técnico:

- En principio, debemos señalar que el proyecto con código SNIP N° 280513, inició su ciclo de inversión con las normas del SNIP, razón por la que luego de la aprobación de su expediente técnico en 2014 mediante Resolución de Alcaldía N° 506-2014-MDH/A, se le aplicó el régimen del INVIERTE.PE, en el que la definición por etapas se desarrolla en la fase de formulación y evaluación, a cargo de la Municipalidad Distrital de Huarmaca, como Unidad Formuladora, la misma que se aprueba con la Resolución de Alcaldía N° 331-2018-MDH/A, esto, por cuanto la configuración de dicho proyecto se





Resolución Directoral

asemeja más a un programa o conglomerado de proyectos, por lo que se autorizó a nivel del Banco de Proyectos dicha ejecución por etapas. Ahora, se tiene el Expediente Técnico de intervención de la U.P. N° 61B Caserío Talluran Alto Anexo Pueblo Nuevo, que ha sido reformulado por el consultor Ing. Herberth Ernesto Pacheco de La Jara, contratado mediante Contrato N° 88- 2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU para tal fin, el mismo que pertenece a la Etapa VI de un total de VI etapas, que conforman el proyecto con código SNIP N° 280513.

4.2 De la responsabilidad del Consultor:

- La responsabilidad del consultor se mantiene, referente al diseño de las estructuras y de los costos del proyecto, de acuerdo a la siguiente normativa:

Del Reglamento Nacional de Edificaciones

CAPITULO III DE LOS PROFESIONALES RESPONSABLES DEL PROYECTO; SUB-CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

(...)

Artículo 13.- Los profesionales responsables deben firmar los planos, especificaciones y demás documentos de los cuales son autores, y que hayan elaborado como parte del expediente técnico.

Artículo 14.- Son responsables por las deficiencias y errores, así como por el incumplimiento de las normas reglamentarias en que hayan incurrido en la elaboración y ejecución del proyecto.

De la Ley de Contrataciones del Estado

Asimismo, en concordancia podemos citar que en el artículo N° 40 de la Ley de Contrataciones del Estado, se indica: (...)

"40.3 En los contratos de consultoría para elaborar los expedientes técnicos de obra, la responsabilidad del contratista por errores, deficiencias o por vicios ocultos puede ser reclamada por la Entidad por un plazo no menor de tres (3) años después de la conformidad de obra otorgada por la Entidad."

(...)

De la OPINION N° 003-2013/DTN de fecha 11.01.2013

Referido a la consulta de plazos de responsabilidad por vicios ocultos en la elaboración de expediente de obra, el OSCE precisa: "(...) 2.1.2 Precisado lo anterior, debe indicarse que el proyectista es el consultor de obra encargado de la elaboración del expediente técnico y de la atención de las consultas que realice la Entidad sobre dicho documento.

En esa medida, el proyectista es el responsable de los daños o consecuencias económicas que se deriven de los defectos del expediente técnico, tales como los originados por la aprobación de adicionales de obra por errores del expediente técnico (los mismos que constituyen vicios ocultos), de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del numeral 41.2 del artículo 41 de la Ley y penúltimo párrafo del artículo 208 del Reglamento (...)"





Resolución Directoral

4.3 Respecto a la alternativa técnica de solución planteada, el consultor propuso:

El sistema de abastecimiento de agua y disposición sanitaria propuesto consta de las siguientes metas:

- Captación de manante subterráneo (01) ladera La Peña del Puquio, línea de conducción de \varnothing 1" de diámetro, dos (02) válvulas de purga en línea de conducción, dos (02) válvulas de aire en línea de conducción, catorce (14) pases aéreos en línea de conducción, una (01) estación de bombeo (10 paneles solares, 02 bombas centrifugas, 01 cisterna 08 m³, sistema de alimentación de energía), sistema de cloración una (01) unidad, línea de impulsión de \varnothing 1 1/2" de diámetro, un (01) reservorio de 05 m³, red de distribución de \varnothing 3/4" y 1", cinco (05) válvulas de control y purga en red de distribución, seis (06) piletas públicas, cuarenta y ocho (48) Unidades Básicas de Saneamiento – UBS tipo compostera.

- Además, se precisa que el proyecto mantiene su concepción técnica y consistencia con relación al proyecto declarado viable, a mayor entendimiento, se precisa que el mencionado proyecto se encuentra programado en el PMI 2018 2020, por lo que, lo encuentran terminado y conforme.

4.4 Respecto al Financiamiento

El Financiamiento de la intervención en la U.P. N° 61B Caserío Talluran Alto Anexo Pueblo Nuevo, será ejecutado con recursos del PNSU. El monto a financiar asciende a S/. 1'383,323.91 (Un millón trescientos ochenta y tres mil trescientos veintitrés con 91/100 soles); este monto no considera la reformulación del expediente técnico que corresponde a la suma de S/ 33,000.00. El presupuesto se encuentra distribuido de la siguiente manera: Resumen de Presupuesto para Intervención en Localidad de UP N° 61B CASERIO TALLURAN ALTO ANEXO PUEBLO NUEVO - 29.03.2021:

Costo Directo de Obra	874,798.07
Gastos Generales	168,303.12
Supervisión de Obra	78,878.00
Asistencia Técnica en Operación y Mantenimiento	27,081.00
Gastos de Núcleo Ejecutor	23,690.00
Componente Social	167,333.22
Monitoreo Arqueológico	21,700.00
Implementación medidas COVID-19	21,540.50
Costo Total del Proyecto (S/.)	1'383,323.91





Resolución Directoral

4.5 Respetto a la aprobación del Expediente Técnico:

- Mediante Oficio N° 028-2015-MDH-GM-GPP/SGPI, la OPI de la Municipalidad Distrital de Huarmaca manifiesta su conformidad para el cambio de Unidad Ejecutora del proyecto a favor del Programa Nacional de Saneamiento Urbano – PNSU del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

- Mediante Oficio N° 4293-2015/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 el Programa Nacional de Saneamiento Urbano del MVCS acepta el cambio de Unidad Ejecutora del proyecto a favor del PNSU.

- Asimismo, con fecha 07/08/2015 se suscribió el convenio de Cooperación Inter institucional N° 930-2015/VIVIENDA/VMCS/PNSU, entre el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, a través del PNSU y la Municipalidad Distrital de Huarmaca, en el cual se establece los acuerdos y compromisos de cooperación entre las partes para la ejecución del proyecto. En el citado convenio queda establecido que la elaboración del Expediente Técnico es responsabilidad de la Municipalidad Distrital de Huarmaca.

- Según la Ley N° 31015, Ley que autoriza la ejecución de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural, mediante núcleos ejecutores, se autoriza a ministerios, organismos públicos ejecutores, gobiernos regionales y gobiernos locales para que, en el marco de sus competencias, ejecuten intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural o de mantenimiento de las mismas, que contribuyan efectivamente al cierre de brechas orientadas a reducir la pobreza y extrema pobreza en el ámbito rural y periurbano, incluyendo a las comunidades afectadas por terrorismo, bajo modalidad de núcleos ejecutores. La Única Disposición Complementaria Derogatoria de la referida Ley deroga, entre otras, a la Ley N° 30533, Ley que autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a realizar intervenciones a través de núcleos ejecutores, así como cualquier otra disposición que se oponga a la Ley N° 31015.

- De acuerdo a la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 114-2020, Decreto de Urgencia para la reactivación Económica a través de la Inversión Pública, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19 y que dicta otras medidas, excepcionalmente, para el año fiscal 2021, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a través de sus programas o proyectos continuar la fase de Ejecución de las Intervenciones a través de la modalidad de núcleo ejecutor de proyectos que se hayan iniciado en el marco de la Ley N° 30533, Ley que autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a realizar intervenciones a través de núcleos ejecutores, y de proyectos del año 2020 que cuenten o que estén en elaboración de expediente técnico por la modalidad de núcleo ejecutor, en zona de pobreza y extrema pobreza.

- Con fecha 26 de noviembre del 2021 se realiza el último registro en INVIERTE.PE, solicitado con MEMORANDUM N° 110-2021/VMCS/PNSU/4.1.3, por el Área de Proyectos Especiales de la Unidad de Proyectos del PNSU, referente a las modificaciones del proyecto Huarmaca y la continuidad de la ejecución por etapas y actualización del monto de inversión – Código SNIP

N° 280513, en la ficha de Registro del Banco de Proyectos de Inversión, con un monto de S/ 200,546,104.07, el cual se encuentra sustentado con Informe N° 148-2021 WGAD, del Ing. Walter Guerrero Bohórquez, esta actualización a los montos de los componentes del Proyecto Huarmaca, incrementaron su presupuesto total pasando de





Resolución Directoral

S/200,398,385.00 (según el registro del Invierte.pe del 25.11.2021) a S/ 200,546,104.07 (Doscientos millones quinientos cuarenta y seis mil ciento cuatro con 07/100 soles).

- Con relación a la disponibilidad del terreno, de acuerdo con lo dispuesto en la Directiva N° 003-2017-EF/63.01 "Directiva para la Ejecución de Inversiones Públicas en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones", el numeral 7.1 del artículo 7, señala que: (...) "antes del inicio de la elaboración del expediente técnico debe verificar que se cuenta con el saneamiento físico legal del bien inmueble correspondiente **o los arreglos institucionales respectivos para la ejecución de la inversión pública**, según corresponda", se cuenta con la Resolución de Alcaldía N° 389- 2014-MDH/A de fecha 26 de junio de 2014, a través de la cual la Municipalidad Distrital de Huarmaca, garantiza la libre disponibilidad de los terrenos donde se ejecutarán la construcción de los Sistemas de Agua Potable y Saneamiento del PIP "Instalación, Mejoramiento del Servicio de Agua Potable y Saneamiento en 103 Caseríos, distrito de Huarmaca-Huancabamba-Piura", encontrándose incluido la U.P. N° 61B Caserío Talluran Alto Anexo Pueblo Nuevo.

- Posteriormente corresponde la aprobación del Expediente Técnico de la U.P. N° 61B Caserío Talluran Alto Anexo Pueblo Nuevo, del Proyecto "Instalación, mejoramiento del servicio de agua potable y saneamiento de 103 caseríos, distrito de Huarmaca, Huancabamba – Piura", con código SNIP N° 280513, con un monto a transferir al Núcleo Ejecutor de S/. 1'383,323.91 (Un millón trescientos ochenta y tres mil trescientos veintitrés con 91/100 soles); este monto no considera la reformulación del expediente técnico que corresponde a la suma de S/ 33,000.00 (...)"

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 5.1 "Términos", de los Lineamientos para el desarrollo de proyectos que se ejecutan a través de Núcleos Ejecutores por los programas del MVCS, aprobado por Resolución Ministerial N° 112-2017-VIVIENDA; así como, en el numeral 6.1 "Definiciones" del Instructivo para la ejecución y liquidación de proyecto que serán ejecutados por el Programa Nacional de Saneamiento Urbano a través de la modalidad de núcleos ejecutores, aprobada por Resolución Directoral N° 045-2018/VIVIENDA/VMCS/ PNSU/1.0, se indica que el Expediente Técnico es el conjunto de documentos de carácter técnico, social, ambiental y/o económico, que permiten la adecuada ejecución de un proyecto. Para el caso de obras contendrá según corresponda: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación de presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, valor referencial, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios;

Que, en los literales a), b) y c) del numeral 8.2.4 de los "Lineamientos para el desarrollo de los proyectos que se ejecutan a través de núcleos ejecutores de los programas del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento" aprobados por Resolución Ministerial N° 112-2017-VIVIENDA, modificado por Resolución Ministerial N° 297-2019-VIVIENDA, establecen lo siguiente: "a) el programa define el contenido del expediente técnico y determina el costo total del proyecto para su implementación, b) El expediente técnico del proyecto y su financiamiento son aprobados siguiendo los procedimientos establecidos por cada Programa y acorde con el marco legal aplicable y c) El expediente técnico del proyecto aprobado debe contener todos los





Resolución Directoral

documentos y el presupuesto necesario para la correcta y oportuna ejecución del mismo, el presupuesto debe considerar tanto los costos directos como indirectos”.

Que, asimismo, el primer párrafo del numeral 6.3 y del numeral 6.4 de los referidos Lineamientos establecen que los expediente técnicos de los proyectos, a ser ejecutados a través de NE, *“son elaborados y aprobados por el Programa, debiendo cumplir con lo establecido en las normas vigentes de inversión pública, reglamentos específicos y otros, según corresponda a la naturaleza de los mismos, en concordancia con las características de la ejecución con núcleos ejecutores”* y *“que se puede financiar proyectos con un presupuesto total de hasta S/ 4 000 000.00 (Cuatro Millones y 00/100 Soles) por NE (...)”*;

Que, de acuerdo con el numeral 32.4 del artículo 32 de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 “Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones” aprobada por Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, *“se establece que la aprobación del expediente técnico o documento equivalente se realiza de acuerdo a la normativa de organización interna de la entidad o estatuto de la empresa pública a cargo de la ejecución de la inversión”*;

Que, considerando lo señalado, y en cumplimiento de los Lineamientos para el desarrollo de los proyectos que se ejecutan a través de Núcleos Ejecutores de los programas del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, corresponde aprobar administrativamente el Expediente Técnico de la U.P. N° 61B Caserío Talluran Alto Anexo Pueblo Nuevo, del Proyecto “Instalación, mejoramiento del servicio de agua potable y saneamiento de 103 caseríos, distrito de Huarmaca, Huancabamba – Piura”, con código SNIP N° 280513, a ejecutarse bajo la modalidad de núcleo ejecutor;

Con la visación del Responsable de la Unidad de Proyectos, del Coordinador del Área de Proyectos Especiales, en señal de conformidad del Expediente Técnico de la U.P. N° 61B Caserío Talluran Alto Anexo Pueblo Nuevo, del Proyecto “Instalación, mejoramiento del servicio de agua potable y saneamiento de 103 caseríos, distrito de Huarmaca, Huancabamba – Piura”, con código SNIP N° 280513 y, que este se encuentra acorde a los Lineamientos para el desarrollo de proyectos que se ejecutan a través de Núcleos Ejecutores por los programas del MVCS, aprobado por Resolución Ministerial N° 112-2017-VIVIENDA modificado por Resolución Ministerial N° 297-2019-VIVIENDA y al “Instructivo para la Ejecución, Post Ejecución y Liquidación de Proyecto del Programa Nacional de Saneamiento Urbano (PNSU) ejecutados a través de Núcleos Ejecutores, aprobado por Resolución Directoral N° 045-2018/VIVIENDA/VMCS/ PNSU/1.0 y con la visación del Responsable de la Unidad de Asesoría Legal del Programa Nacional de Saneamiento Urbano, este último por la competencia de la Dirección Ejecutiva para emitir la presente Resolución;

De conformidad a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 106-2017/VIVIENDA, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Saneamiento Urbano - PNSU, modificado por Resolución Ministerial N° 234-2017-VIVIENDA, la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 “Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones” aprobada por Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01 y la Resolución Ministerial N° 007-2020-VIVIENDA y modificatoria;





Resolución Directoral

SE RESUELVE

Artículo 1.- Aprobar administrativamente el Expediente Técnico de la U.P. N° 61B Caserío Talluran Alto Anexo Pueblo Nuevo, del Proyecto "Instalación, mejoramiento del servicio de agua potable y saneamiento de 103 caseríos, distrito de Huarmaca, Huancabamba – Piura", con Código SNIP N° 280513, en el que se determina que el presupuesto para su ejecución asciende a **S/ 1 383 323.91 (Un millón trescientos ochenta y tres mil trescientos veintitrés con 91/100 Soles)**, a fecha 29 de marzo de 2021 a ejecutarse bajo la modalidad de Núcleos Ejecutores, conforme al sustento contenido en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Precisar que la presente Resolución se expide en virtud de la conformidad técnica del expediente materia de aprobación emitida por el Responsable de la Unidad de Proyectos y del registro efectuado en el Banco de Inversiones.

Artículo 3.- Los profesionales de la Entidad que han intervenido en la revisión, cálculo y análisis técnico del Expediente Técnico aprobado por la presente y los documentos presentados para dicho fin, son responsables del contenido de los informes que sustentan la aprobación y el sustento técnico que en ellos se determina, siendo que la presente resolución se expide a solicitud y a la conformidad técnica del expediente técnico materia de aprobación, por parte de la Unidad de Proyectos.

Artículo 4.- Disponer que la Unidad de Proyectos, previo a la ejecución de la inversión, realice las gestiones para la autorización correspondiente, según la normativa vigente.

Artículo 5.- Disponer que el original del Expediente Técnico a que se refiere el Artículo 1 de la presente Resolución y sus antecedentes técnicos y administrativos se mantengan bajo custodia y responsabilidad de la Unidad Proyectos del PNSU.

Artículo 6.- Notificar la presente Resolución a la Unidad de Proyectos, a la Unidad de Administración y a la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, para la implementación de las acciones que correspondan en el ámbito de sus respectivas competencias.

Regístrese y comuníquese.




ING. JUAN CARLOS JURADO VILLANUEVA
Director Ejecutivo
PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO URBANO
Viceministerio de Construcción y Saneamiento
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento